



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°208-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de junio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

VISTO:

Carta N°007-2023-CEC-RC, de fecha 09 abril de 2024, presentado por el Consorcio Supervisor Canchaque; Carta N°013-2024-CSC/CMHS, de fecha 17 de abril de 2024, presentado por el Consorcio Supervisor Canchaque; Carta N°013-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP de fecha 20 de mayo del 2024, suscrito por Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Carta N°003-2024-MDC-AAZR de fecha 30 de mayo de 2024, suscrita por los Ingenieros Augusto Alexander Zegarra Ramirez y Helder Robert Wincer Flores Zapata; Informe N°649-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP de fecha 12 de junio de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°201-2024-MDC-OAJ de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°126-2024-MDC/UPPYDE de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N°248-2023-MDC-A se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" por el monto de S/.19,817,293.32 (Diecinueve millones ochocientos diecisiete mil doscientos noventa y tres con 32/100 soles) que incluye ejecución del proyecto, supervisión y control concurrente.

Que, mediante Informe N°007-2023-CEC-RC, de fecha 09 abril de 2024, el representante del Consorcio ejecutor Coyona, presenta al Consorcio Supervisor Canchaque el expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 en cuyo informe señala que el total del presupuesto de adicional de obra N°01 es de S/.8,404,400.91 (Ocho millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos con 91/100 soles) que el presupuesto del deductivo vinculante N°01 es de S/6,159,482.80 (Seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 80/100 soles) siendo que el adicional de obra neto es de S/.2,244,918.11 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 11/100 soles) del mismo modo se señala que el adicional se encuentra conforme al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la directiva respectiva, de otra parte, se señala que el adicional se sustenta en la deficiencia del expediente técnico y que de su aprobación depende obtener la finalidad y objeto del contrato.

Que mediante carta N°013-2024-CSC/CMHS, de fecha 17 de abril de 2024, el Consorcio Supervisor Canchaque alcanza a este distrital el expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE





Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°208-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de junio de 2024.

N°01 conjuntamente con el Informe Técnico N°002-2024/JGSA-J.S.-CSC de fecha 17 de abril del año 2024 el mismo que concluye señalando que existe concordancia entre los documentos presentados por el contratista ejecutor y se recomienda aprobar el adicional y deductivo vinculante mediante acto resolutorio.

Que mediante **Carta N°013-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP** de fecha 20 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, solicita a los ingenieros Augusto Alexander Zegarra Ramirez e ingeniero Helde Robert Flores Zapata en calidad de proyectistas de la obra para que efectúen su pronunciamiento respecto del adicional y deductivo vinculante.

Que mediante **Carta N°003-2024-MDC-AAZR** de fecha 30 de mayo de 2024, los ingenieros proyectistas alcanzan a este distrital informe N°001-2024-MDC-AAZR de fecha 30 de mayo del año 2024 en el cual concluyen aprobar el adicional de obra y deductivo vinculante del mismo modo recomiendan continuar con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como notificar al contratista previo certificación presupuestal.

Que, mediante **Informe N°649-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP** de fecha 12 de junio de 2024 el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, solicita a Gerencia Municipal la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante N°01 mediante acto resolutorio, manifestando que el total del presupuesto de adicional N°01 es de S/8,404,400.91 (Ocho millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos con 91/100 soles), que el presupuesto del deductivo vinculante N°01 es de S/6,159,482.80 (Seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 80/100 soles) con una incidencia de 11.99% del adicional neto con un monto final de S/2,244,918.11 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 11/100 soles); de igual forma se señala que el nuevo monto del proyecto asciende a S/20,962,205.11 (Veinte millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cinco con 11/100 soles), finalmente solicitan se emita la certificación respectiva.

Que, mediante Informe Legal N°201-2024-MDC-OAJ de fecha 14 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, estando a lo que establece la Ley de Contrataciones del estado respecto de las prestaciones adicionales derivadas de la modificación contractual:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE

Página 2 de 7





Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°208-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de junio de 2024.

la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...)

2.2.- La Directiva N°018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, en el ítem 6. DISPOSICIONES GENERALES, establece lo siguiente:

6.4 De la Prestación Adicional de Obra, señala lo siguiente: “Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°208-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de junio de 2024.

- a. Deficiencias del expediente técnico de obra.
- b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- c. Causales no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. (...)

6.6 Formulación del presupuesto adicional de obra, señala lo siguientes adicional de obra es la valoración económica de la PAO, considerándose lo siguiente:

6.6.1 Formulación del presupuesto adicional de obra

El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y deductivos vinculados, aprobados por la entidad para la misma ejecución de obra, con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados, así como los gastos generales fijos y variables propios de la PAO para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.

Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a la Ventas correspondiente.

Cuando no existan dichos precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas, o jornales del presupuesto de obra, según corresponda; y, de no existir estos, se sustentan en precios del mercado debidamente acreditados.”

6.6.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original

Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, corresponde aplicarla normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria del proceso o procedimiento de selección del cual se deriva el contrato de obra. (.....)

b) Para contratos en que se aplique la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias.

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°208-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de junio de 2024.



$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO}{\sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV} \times 100$$

MC

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).

PVD = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MO = Monto del contrato original.

(*) De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM=0).

Como se advierte, del informe técnico efectuado por la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, tanto el adicional de obra como el deductivo vinculante se enmarcan dentro de la normativa; y, en efecto, ese despacho de asesoría jurídica al hacer el análisis legal y el contraste de los antecedentes, el informe técnico y la normativa aplicable resulta conforme lo indicado por la Subgerencia de Obras en su informe, razón por la cual deben ser aprobados ambos pedidos y emitirse el documento resolutivo.

Por lo tanto y estando a lo informado la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural habiendo efectuado el análisis legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** respecto de la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante N°01 mediante acto resolutivo, manifestando que el total del presupuesto de adicional N°01 es de S/8,404,400.91 (Ocho millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos con 91/100 soles), que el presupuesto del deductivo vinculante N°01 es de S/6,159,482.80 (Seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 80/100 soles) con una incidencia de 11.99% del adicional neto con un monto final de S/2,244,918.11 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 11/100 soles), asimismo, **RECOMIENDA**, emitir acto resolutivo por el titular de la entidad.

Que, mediante Informe N°126-2024-MDC/UPPYDE de fecha 18 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, indica que no se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto solicitado para cubrir dicho adicional neto, por lo que se recomienda que sea aprobado mediante

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°208-2024-MDC-A.

Canchaque, 18 de junio de 2024.

acto resolutive y este sea solicitado a PROVIAS para su aprobación de transferencia, ya que no se cuenta con los recursos correspondientes.

Que, con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el expediente adicional y deductivo vinculante N°01, resultando el total del presupuesto de adicional N°01 de S/.8,404,400.91 (Ocho millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos con 91/100 soles), siendo el presupuesto del deductivo vinculante N°01 es de S/6,159,482.80 (Seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 80/100 soles) con una incidencia de 11.99% resultando el **ADICIONAL NETO DE UN MONTO FINAL DE S/.2,244,918.11** (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 11/100 soles), de la obra: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. – COMUNICAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, para que se sirvan disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - SOLICITAR a PROVIAS la asignación de los recursos presupuestarios y financieros por el monto del adicional de obra neto que asciende a la suma de S/.2,244,918.11 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 11/100 soles).

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural notificar al residente y supervisor de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE

C. C.
Archivo
Alcaldía.

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE